

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES, PADRES Y FAMILIAS DE ALUMNOS Y ALUMNAS (AMPA-AFA) DEL COLEGIO ARCANGEL

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

La Asociación de Madres, Padres y Familias de Alumnos y Alumnas (AMPA-AFA) del Colegio Arcángel de Madrid, constituida en el año 1975 y modificada en el año 1989 mediante los presentes estatutos se adapta a la legislación vigente en la materia, esto es, el Artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- Fines.

La citada Asociación tiene como fines:

1. Asistir a las familias de alumnos y alumnas en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, hijas o pupilos.
2. Colaborar en las tareas educativas del Centro y promover medidas que contribuyan al conocimiento, difusión, actualización y consolidación de su Proyecto Educativo, el Plan de Convivencia y cualquier otro documento rector del Centro.
3. Promover la participación activa de los familiares y de los alumnos y alumnas en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente, para constituir así una auténtica comunidad educativa.
4. Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y alumnas y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
5. Promover actividades encaminadas a la formación de los asociados y asociadas y a su integración en el proceso educativo.
6. Promover y promocionar la calidad en la formación impartida.
7. Posibilitar la convivencia positiva en el Centro.
8. Fomentar una educación inclusiva e igualitaria.
9. Promover los Derechos de la Infancia.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará y financiará, en su caso, diversas actividades, entre las que se cuenta:

- Atención a los asociados y asociadas que se dirijan a la Asociación mediante correo electrónico o cualquier otro medio dispuesto para ello.
- Reuniones con los asociados y asociadas para explicar y contrastar temas y noticias relacionadas con la educación.
- Actividades lúdico-educativas que ayuden a la formación integral de alumnos, alumnas y familiares.
- Participación en el Consejo Escolar a través de la representación que la Ley otorgue a las Asociaciones de madres y padres, y familias.
- Participación en las Comisiones aprobadas por el Consejo Escolar.
- Fomentar la participación de los asociados y asociadas en los Grupos de Trabajo que cree la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en el Colegio Arcángel, C/ Ángel Ganivet, 21, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid.

Artículo 5.- Ámbito.

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, carece de ánimo de lucro y está dotada de personalidad jurídica propia sin más limitaciones que las establecidas en las leyes o en los Estatutos.

CAPITULO II – ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Artículo 6.- Pertenencia.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas matriculados en el Centro. La condición de Asociado o Asociada se adquiere previa solicitud voluntaria de ingreso en la Asociación y haber hecho efectivo el pago de las cuotas anuales de la Asociación. La cuota anual será aprobada en Asamblea General. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno derecho al pluralismo.

Cada familia tendrá un solo voto en la Asociación independientemente del número de hijos en el Centro.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y asociadas y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 7.- Derechos de los asociados y asociadas.

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Expresar libremente sus ideas y participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte.
3. Ser electores y elegibles para los órganos directivos de la Asociación.
4. Recibir información sobre la marcha de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
5. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
6. Ser informado del estado de cuentas de la Asociación.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga, la sanción y recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva le retire su condición de asociado o asociada.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
9. Llevar propuestas a la Junta Directiva.
10. Ser informado de forma periódica por la Junta Directiva de los temas tratados y acuerdos adoptados por del Consejo Escolar.

Artículo 8.- Obligaciones de los asociados y asociadas.

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado y asociada.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representantes de la Asociación.
5. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
6. Velar por el prestigio del colegio y de la Asociación dando cuenta de las anomalías que se observen para mejorar su funcionamiento.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de asociado o asociada.

La condición de asociado y asociada se pierde:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por baja en el Centro de los hijos, hijas o pupilos.
3. Por incumplimiento grave, reiterado e injustificado de las obligaciones económicas o de los estatutos y acuerdos de la Asociación. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de asociados y asociadas propuestas por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Exclusión de asociados o asociadas.

Para excluir a cualquier asociado o asociada por el incumplimiento de los Estatutos y Acuerdos deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en el que se señalarán las causas de la propuesta de expulsión. El asociado o asociada expedientado podrá ser oído y presentar un pliego de descargo en su defensa. A la vista del expediente, la Junta Directiva propondrá o no la expulsión a la Asamblea General quien decidirá sobre la propuesta.

CAPITULO III - DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11.- Órganos directivos.

Son órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General de Asociados y Asociadas
2. La Junta Directiva de la Asociación.
3. El Comité de representación de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrado por todos los Asociados y Asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, con carácter ordinario al menos dos veces al año.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Examen y aprobación de las cuentas y balances de la Asociación, fijación de las cuotas de los asociados y asociadas y de los plazos para hacerlas efectivas.
2. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Nombrar y cesar a la Junta Directiva, cargos y administradores.
5. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Asambleas Generales Ordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán dentro del primer y último trimestre de cada curso y serán convocadas por el Presidente o Presidenta mediante escrito a través de correo electrónico o por los medios de comunicación habituales que utilice la Asociación, en el que constará la fecha de publicación, con 15 días de antelación. En la convocatoria se reflejará el orden del día, lugar y hora que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los asociados y asociadas como porcentaje mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria, convocada al menos media hora después de la primera, cualquiera sea el número de asociados y asociadas presentes. Serán válidas las representaciones no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, siempre que se realicen por escrito.

La utilización de medios electrónicos debe regularse en los estatutos de la asociación. Esta posibilidad (reguló por primera vez en el RDL 34/2020 de 17 de noviembre), deberá asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de acto, de forma que uno, varios o todos los socios asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los socios asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta.

Artículo 15.- Asambleas Generales extraordinarias.

Se convocará Asamblea General Extraordinaria, con el mismo sistema de convocatoria que la Ordinaria, para:

1. Modificación de los Estatutos de la Asociación.
2. Disolución de la Asociación.
3. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes de la Asociación.
4. Aprobar la federación con otras asociaciones.
5. Solicitar la declaración de la Asociación como de utilidad pública.
6. Siempre que por razones de urgencia o importancia lo estime la Junta Directiva o lo solicite por escrito a la Junta Directiva un 10% de los Asociados y Asociadas, acompañando a ese escrito el orden del día que se propone.

Artículo 16.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente/Presidenta y el Secretario/Secretaria. Las votaciones se efectuarán a mano alzada o mediante voto secreto si así lo solicitan al menos 5 asociados o asociadas.

Artículo 17.- Recursos.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos ante la Junta Directiva de la Asociación en el plazo de un mes posterior a la celebración de la Asamblea General. La Junta Directiva resolverá en un plazo máximo de un mes. A partir de la resolución del recurso quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 18.- Junta Directiva de la Asociación.

Como órgano ejecutivo que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y asociadas y que estará compuesta por Presidente/Presidenta, Vicepresidente/Vicepresidenta, Secretario/Secretaria, Tesorero/Tesorera y al menos seis vocales. Todos ellos cargos gratuitos, con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva los asociados y asociadas que lo deseen, con voz y sin voto.

Artículo 19.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Presentar los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación a los asociados y asociadas.
2. Presentar el balance de ingresos y gastos de la Asociación a los asociados y asociadas.
3. Presentar al menos una Memoria anual de Actividades de la Asociación a los asociados y asociadas.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
5. Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea de los mismos.
6. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
7. Coordinar y dinamizar la labor de los grupos de trabajo que se formen.
8. Participar en las Comisiones del Consejo Escolar representando a las Familias y dinamizando las mismas.
9. Convocar las Asambleas Generales.
10. Nombrar los distintos cargos de la Junta Directiva
11. Aplicar los fondos de la Asociación a las actividades y fines previstos dentro del presupuesto aprobado.
12. Elegir a las personas que tendrán firma reconocida para aprobar pagos por la Asociación.
13. Transmitir al Consejo Escolar las decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea General y los distintos grupos de trabajo y representación en comisiones.
14. Elegir los miembros de la Junta Directiva que representarán a la Asociación en el Consejo Escolar, de acuerdo con la representación que la Ley otorgue a las Asociaciones de Familias en este órgano.
15. Establecer los criterios de asignación de becas, subvenciones o patrocinios.

Artículo 20.- Sistema de elección de la Junta Directiva.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados y asociadas por la Asamblea General a través de votación secreta, directa y personal, pudiendo los vocales presentarse individualmente o a propuesta de los asociados y asociadas.

Todos los miembros de la Junta Directiva se elegirán en candidaturas conjuntas (también los vocales).

Artículo 21.- Sistema de elección de los cargos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva recién elegida tendrá un plazo de dos semanas después de las elecciones para nombrar los cargos de Presidente/Presidenta, Vicepresidente/Vicepresidenta, Secretario/Secretaria y Tesorero/Tesorera de la misma mediante un sistema de elección consensuada e interna.

Artículo 22.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años entre elecciones.

Podrán causar baja por renuncia voluntaria o por cese debido al incumplimiento reiterado de sus obligaciones, que será propuesto por la Junta y aprobado en Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes mediante convocatoria realizada en la Junta anterior o posteriormente por el Presidente/Presidenta o Secretario/Secretaria o un

tercio de la Junta.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados por escrito. Cada miembro no podrá ostentar más de dos representaciones en la misma Junta.

En caso de tres empates consecutivos sobre el mismo tema tras tres votaciones en la Junta, el tema se llevará a la Asamblea General.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los profesionales y colaboradores que la Junta estime oportuno con voz, pero sin voto. En caso de renuncia de la mitad más uno de sus miembros, se entenderá dimitida la Junta en su totalidad y se convocarán elecciones en un plazo no superior a dos meses.

En caso de vacante del Presidente o Presidenta, el cargo recaerá en el Vicepresidente/Vicepresidenta. En caso de vacante de cualquier otro miembro, su cargo será cubierto por los vocales mediante el sistema de elección expresado en el Artículo 21.

Artículo 23.- Competencias del Presidente o Presidenta.

Es competencia del Presidente o Presidenta:

- Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones, sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario o Secretaria.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Competencias del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Es competencia del Vicepresidente o Vicepresidenta ayudar y asistir al Presidente/Presidenta y sustituirle en caso de ausencia y cualquier otra función que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 25.- Competencias del Secretario o Secretaria.

Son competencias del Secretario o Secretaria:

1. Custodiar y llevar los libros de actas y registros de asociados y asociadas y todos los documentos y sellos de la Asociación.
2. Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Hacer que se cursen todas las comunicaciones sobre acuerdos de la Asociación inscribibles en los registros correspondientes.
4. Redactar las Memorias de Actividades de la Asociación.
5. Ejercer las funciones de órgano certificante.

Artículo 26.- Competencias del Tesorero o Tesorera.

Es competencia del Tesorero o Tesorera:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su presentación a la Junta Directiva y presentación y aprobación por la Asamblea General.

Artículo 27.- Competencias de los Vocales.

Es competencia de los Vocales:

1. Tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.
2. Liderar, Coordinar y dinamizar los Grupos de Trabajo que cree la Junta Directiva o la

Asamblea sobre temas concretos no abarcados por las Comisiones del Consejo Escolar. Podrán formar parte de los Grupos de Trabajo creados por la Junta Directiva o la Asamblea todos los asociados y asociadas que lo soliciten.

3. Representar la Asociación, en su caso, en las Comisiones del Consejo Escolar.

Artículo 28.- Comité de representación de la Junta Directiva.

El Comité de representación de la Junta Directiva tendrá la función de representar a la Junta Directiva en las reuniones convocadas por la Dirección del Centro o por cualquier otro órgano que solicite la representación de la Asociación.

El Comité de representación de la Junta Directiva estará formado por 4 miembros:

Presidente/Presidenta, Secretario/Secretaria, el miembro de la Junta Directiva en el Consejo Escolar y un cuarto miembro rotativo elegido por la Junta Directiva antes de cada acción de representación en función de los temas a tratar.

CAPITULO IV - PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 29.- Patrimonio.

El Patrimonio actual al aprobarse estos Estatutos es de 10.562,60 Euros.

Artículo 30.- Medios económicos.

Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de los Asociados y Asociadas.
2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones, Entidades privadas o particulares.
3. Donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
4. Los ingresos que puedan recibirse por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 31.- Duración del ejercicio.

El ejercicio económico coincidirá con el Curso escolar.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual presentará a los asociados un proyecto de presupuesto para su aprobación en Asamblea General durante los últimos tres meses del curso. Asimismo, presentará con carácter anual y en el primer trimestre del curso la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

CAPITULO V - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Modificación de Estatutos.

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido mínimo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes y representados o representadas adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos , tanto para

los asociados y Asociadas como para los terceros , desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

El proyecto de modificación de Estatutos se publicará un mes antes de la Asamblea a fin de que sea conocido por los asociados y asociadas antes de la votación.

Las restantes modificaciones de los Estatutos producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 33.- Causas de disolución de la asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad de los asociados y asociadas acordada por las dos terceras partes de los mismos.
2. Por sentencia judicial

Artículo 34.- Procedimiento de disolución.

Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea Extraordinaria que acordó la disolución nombrará una comisión liquidadora que procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 35.- Liquidación.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una Asociación con mismo objeto social o a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 36.- Cancelación del registro.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 37.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la LO 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y legislación complementaria.

Aprobados estos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2022.

En Madrid a 30 de marzo de 2022.

EL PRESIDENTE/PRESIDENTA

EL SECRETARIO/SECRETARIA

D. David Cubillo Capuz, con DNI 50894381G, Secretario de la Asociación de Madres, Padres y Familias de Alumnos y Alumnas (AMPA-AFA) del Colegio Arcángel, Con Número de Registro 1.998,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 30 de mayo de 2022.

Madrid a 30 de marzo de 2022.

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario